



ESTATUTOS

Calle Maria Sauret, núm. 1 · 25007 Lleida
adesma@adesma.cat · Tel. 973 229 159

ADESMA FUNDACIÓN PRIVADA

Calle Maria Sauret, núm. 1

25007 Lleida

G25375023

Entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la
Generalidad de Cataluña, con el número 1011.

Entidad de Iniciativa Social, inscrita en el RESES
con número E02662, en fecha 11/11/1996.

Tel. 973 22 91 59

adesma@adesma.cat

<http://www.adesma.cat>

Versión 202001_A1



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE "ADESMA FUNDACIÓN PRIVADA"

CAPITOL 1.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1.- Denominación caràcter.

La Fundación se denomina **"ADESMA FUNDACIÓN PRIVADA"** (Sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña). La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro y que, sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Administración Pública ya las Instituciones Competentes en la materia, tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines , sin otra limitación que las derivadas de la Ley y de los presentes Estatutos.

La Fundación se centra en ofrecer una atención de calidad, fundamentada en atender las necesidades físicas, emocionales y jurídicas de las personas atendidas, mediante unos servicios personalizados transparentes y de máximo nivel de eficiencia, respetando la dignidad de las personas, su voluntad, deseos y preferencias.

Sin renunciar a:

APODERAR Las personas en la toma de decisiones para alcanzar el respeto, la dignidad y la plena autonomía.

PROMOVER Las relaciones empáticas y de escucha activa entre la Fundación, sus Profesionales, las personas y su entorno.

FOMENTAR La cohesión y el mantenimiento de los vínculos personales con la familia y su espacio vital.

GARANTIZAR Un entorno agradable y estimulante para el bienestar y confort de las personas, sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

ENFORTIR El desarrollo profesional de los colaboradores, proporcionando las herramientas necesarias para prestar una atención de calidad.

PROMOVER Estilos de vida con buena salud en nuestras dependencias.

IMPULSAR La innovación y el conocimiento como instrumentos estratégicos de mejora continua de transformación y crecimiento.

ABRIR La Fundación a la Sociedad para diseminar con transparencia el conocimiento de su realidad.



CONTRIBUIR A la transformación del modelo social de atención a las personas mediante el diálogo con la administración y otros agentes del entorno.

Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 31 de diciembre de 2022, y protocolizada en escritura de fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo XXXX/20XX.

Otras modificaciones.- Reunión del Patronato de 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.

Artículo 2.- Finalidad.

ADESMÁ FUNDACIÓN PRIVADA, tiene como objetivos, situar a las personas en el centro de atención y desarrollo de actividades para las personas mayores; la gestión y la incentivación de servicios asistenciales, sociosanitarios y sanitarios; entre otros, servicios de atención al hogar, centros diurnos (centros de día, comedores, etc.), centros de acogimiento residencial (mini residencias, residencias, así como asistidas), centros sociosanitarios y centros sanitarios, y si fuera necesaria implementar la teleasistencia.

Los servicios se podrán realizar en su hogar, en centros propios, en centros de terceros, siempre atendiendo a las necesidades físicas y emocionales de los usuarios, ofreciendo un servicio de calidad, velando y manteniendo el bienestar y el confort.

Gestión de servicios de curatela con personas que padecen discapacitados, por designación de particulares y/o judiciales, de personas con los distintos grados de incapacidad.

Intervenir en la gestión y desarrollo de otros grupos de personas, con problemáticas sociales, médicas y psíquicas sensibles a los servicios que presta la sociedad; entre otros, personas con deficiencias físicas y psíquicas, con exclusión social, pobreza, mujeres maltratadas y grupos que necesiten ayuda social, sociosanitaria y sanitaria.

La Fundación pone en valor y promueve el papel relevante de la cultura para la transformación social, promoviendo las finalidades religiosas, la multiculturalidad de personas, creencias y sentimientos.

La promoción de fines religiosos y de apostolado católico, en especial entre todas aquellas personas que tengan relación o estén vinculadas con la Fundación; fomentar y divulgar el espíritu Cristiano, participando en el apostolado de la Iglesia.

Fomentar y colaborar en toda clase de actividades sociales que tengan un carácter y finalidades religiosas, culturales o educativas

La Fundación ha adoptado entre sus fines, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en los que se basa la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.



ADESMA FUNDACIÓN PRIVADA, mujer Servicio corporativo y participativo justo, sostenible, viable y duradero, social y solidariamente, en los ámbitos de su competencia, que se especifican en estos Estatutos.

ADESMA FUNDACIÓN PRIVADA, considera a los Patronos, como administradores y no propietarios.

Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 31 de diciembre de 2022, y protocolizada en escritura de fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo XXXX/20XX .

Otras modificaciones.- Reunión del Patronato de 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituyó con duración indefinida

Artículo 4.- Domicili.

El domicilio social se fija en la calle Maria Sauret, 1 de la ciudad de Lleida.

Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 31 de diciembre de 2022, y protocolizada en escritura de fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo XXXX/20XX .

Otras modificaciones.- Reunión del Patronato de 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación ejercerá sus funciones y actividades principalmente en Cataluña, si bien su voluntad es extender sus beneficios a todos los ciudadanos del Estado, así como a otras personas procedentes del extranjero.

CAPITOL 2.- BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Beneficiarios.

La designación concreta de beneficiarios será decidida libremente por el Patronato de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, entre todas aquellas personas físicas y jurídicas vinculadas con los ámbitos de actuación de la Fundación, sin que nadie pueda exigir prestaciones a la Fundación alegando cualquier título.

La elección de los beneficiarios será efectuada entre las personas que formen parte de los sectores atendidos por la Fundación, soliciten la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.



Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 29 de octubre de 2010, y protocolizada en escritura de fecha 24 de noviembre de 2010, ante el notario Carlos.L. Herrero Ordóñez, con número de protocolo 2201/2010

CAPITOL 3.- DOTACIÓ.

Artículo 7.- Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida por los bienes que se especifican en la Carta Fundacional, así como por los bienes y derechos de contenido económico aceptados y recibidos por la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional. No obstante, puede incrementarse con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera a tal fin, por cualquier título.

CAPITOL 4.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 8.- Patrimoni de la Fundació i activitats econòmiques.- Disposició i deure de reinversió.

1.- El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales.

El patrimonio está integrado:

- a) Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional.
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la fundación por cualquier título y concepto.

2.- Disposición y deber de reinversión

- a) La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se realizará a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o donantes de dichos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- b) La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.



- c) El Patronato comunicará al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado a) precedente en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se realicen.
- Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración en los siguientes casos:
 - Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas.
 - Si el donante lo ha exigido expresamente.
 - Si lo establece una disposición estatutaria.
 - Si el producto de la operación no se reinvierte en su totalidad en el patrimonio de la Fundación.
- d) El Patronato podrá realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- e) Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de votos de los Patronos asistentes a la reunión de que se trate y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Cuando se trate de la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles, la mayoría necesaria será de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 9.- Recursos anuales.- Aplicació obligatòria.- Despeses de funcionament.- Participació en societats.

1.- Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que pudieran resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no deban incorporarse al capital fundacional.

2. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.



3. Gastos de funcionamiento.

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

4. Participación en sociedades.

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Regles bàsiques per a l'aplicació dels recursos a les finalitats fundacionals.

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actas, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 11.- Regim Comptable i documental.

1.-El ejercicio económico será anual, empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2.-La Fundación debe llevar un libro diario de un libro de inventario y de cuentas anuales.

3.-El Patronato de la Fundación realizará el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

4.- Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación
- b) La cuenta de resultados
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto
- d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo



- e) La memoria, en la que se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallando las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente con indicación del porcentaje de participación.

5.- El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

6.- El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

7.- Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12.- Efectiu.

1.- El efectivo de la Fundación será depositado en uno o varios bancos o entidades de ahorro, donde se registrará la firma del Presidente, del Tesorero y de las personas que por razones estatutarias o por acuerdo del Patronato puedan efectuar estos depósitos.

2.- No obstante, con el fin de poder cubrir los cuidados de carácter inmediato, los servicios de tesorería de la Fundación, bajo la atención del tesorero, custodiarán en caja el efectivo que al efecto determine el Patronato.

CAPITOL 5.- ÒRGANOS DE REPRESENTACIÓ I GOBIERNO.

Artículo 13.- Patronato.



El Patronato es el órgano de gobierno y administración de La Fundación, la gestiona, tiene la más alta representación y facultades de decisión de la Fundación, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales y estará constituido por un mínimo de 3 patronos y un máximo de 15 patronos.

La determinación de su número dentro de los límites establecidos corresponde al Patronato. Estos Patronos serán nombrados por el propio Patronato, entre personas físicas que con la aportación técnica y práctica ayuden o puedan ayudar a conseguir los fines fundacionales.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Artículo 14.- Duración, renovación y ejercicio del cargo.- Cese.

1.- Los miembros del Patronato se renovarán cada cinco años, aunque pueden ser reelegidos.

2.- Si durante el transcurso de su mandato alguno de los patronos causara baja en el Patronato, se procederá por el propio Patronato a designar el sustituto que, a efectos de su renovación, tendrá la antigüedad que corresponda a quien sustituyera.

3.- Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

4.- Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) incapacidad o inhabilitación.
- c) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- d) Renuncia notificada al Patronato.
- e) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- f) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Facultades i funciones de Patronato.

Corresponden al Patronato cuantas facultades tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más salvedades que las establecidas en la legislación aplicable y en los estatutos.



El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado.

Todo lo dispuesto debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, con carácter puramente enunciativo, corresponde al Patronato:

- a) Vigilar la observancia de los Estatutos. Aprobar los reglamentos que se crean necesarios para la óptima gestión de la Fundación y proceder a su modificación.
- b) Autorizar el traslado del domicilio social.
- c) Determinar las actividades, actuaciones y operaciones que deba practicar la entidad para la consecución de sus finalidades, mediante la reglamentación de su forma y condiciones y de la concreta designación de beneficiarios.
- d) Ejercer, por medio del presidente, la representación de la entidad en juicio o extrajudicialmente, por todo lo que se refiere al giro o tráfico propio de la misma, sin perjuicio de las delegaciones previstas por los Estatutos o expresamente acordadas por el plenario del Patronato.
- e) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier clase de jurisdicción, ya sea ordinaria o especial, administrativa, laboral, etc., y en cualquier instancia, ejercer toda clase de acciones que correspondan a la Fundación en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, absolver posiciones



en prueba de confesión judicial, acordar la renuncia y transacción de acciones y derechos, el desistimiento de juicios, el aquietamiento y el someta de los asuntos objeto de litigio al arbitraje de derecho o de equidad, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante estos Tribunales y organismos.

- f) Aprobar la emisión de empréstitos y todo tipo de inversiones, operaciones de crédito y cualquier tipo de contratos o convenios de contenido económico, abrir, mantener y descontar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio y efectos mercantiles; constituir y cancelar depósitos de cualquier clase, incluso en cajas de seguridad, realizar cualquier clase de transacciones y en general, contratar y negociar toda clase de documentos mercantiles cualquiera particulares, entidades y Bancos, públicos o privados, Cajas de Ahorros y entidades de crédito nacionales y extranjeras.
- g) Aprobar la adquisición, venta, permuta, cesión y cualquier forma de disponer de bienes muebles o inmuebles y derechos; constituir, aceptar, modificar y cancelar total o en parte, derechos reales o personales y en general, acordar la realización de toda clase de actos de administración, disposición y dominio, y la celebración de contratos de todas clases, cumpliendo en en cada caso los requisitos legales exigibles, en especial los regímenes de autorización, comunicación y deber de reinversión. Acordar la inversión de fondos fundacionales y determinar, cobrar y pagar cantidades que acredite y deba la Fundación.
- h) Nombrar al Director/a General de la Fundación y su remoción, en su caso.
- i) Delegar en uno, o más de uno, de sus miembros, o en el Director/a General las facultades que considere procedentes y sean delegables. Nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, respetando en todo caso las limitaciones legales en cuanto a facultades indelegables.
- j) Nombramiento de auditores de cuentas, en su caso.
- k) Cualquier otra función o competencia no atribuida expresamente a ningún otro órgano de la fundación.

Según se ha mencionado anteriormente, el ejercicio de las competencias del Patronato esta supeditado, en su caso, al cumplimiento de los requisitos legales que resulten pertinentes.

Artículo 16.- Càrrecs.

El Patronato designará, entre sus miembros, un Presidente, un Secretario. Las funciones de Tesorero, de no designarse específicamente a un miembro, serán desarrolladas por el Secretario. Los demás miembros del Patronato ostentarán el cargo de Vocal dentro del Patronato.

Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.



Artículo 17.- Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se tendrá que hacer dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente/a. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente/a y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

Artículo 18.- Convocatòria i quòrum.

1.- Las sesiones tendrán que convocarse con una antelación mínima de diez días y se adjuntará a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar salvo casos de urgencia, en los que podrá hacerse con veintiún -cuatro horas de antelación.

2.- El Patronato se considerará formalmente reunido, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada por la primera, si estuvieran presentes o representados al menos una cuarta parte de sus miembros siempre que asistan, como mínimo, dos patronos.

Artículo modificado por acuerdo del Patronato de la fundación, en su reunión celebrada el día 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.

Artículo 19.- Assistència a les sessions del Patronat.

1.- La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria, salvo en los supuestos de enfermedad o alguna otra causa justificada. Cuando la calidad de patrón sea atribuida al titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya. En ningún caso los patronos pueden delegar su representación, puesto que el ejercicio del cargo es personalísimo.

2.- En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a o de quien, jerárquicamente le sustituya.



3.- El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 20.- Acords del Patronat.

1.- Cada patrón tiene un voto. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los patronos asistentes, presentes y representados, en la reunión, salvo los referentes a la reforma de los Estatutos, al nombramiento del Director General, el cese de los Patronos, la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles, modificaciones estructurales y en la disolución de la Fundación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, o aquellos en que se exija una mayoría cualificada, de acuerdo con la ley u otros supuestos de los Estatutos.

2.- Para los acuerdos que requieran mayoría de votos, en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 21.- Actes.

De cada reunión del Patronato, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 22.- Gratuïtat del càrrec de patró.

Los Patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados ya la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 23.- President o Presidenta del Patronat.- El Secretari o secretaria.

1.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.



- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) Poner el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

2.-El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 24.- El Tesorer/a.

1.- El Tesorer/a intervendrá pagos y cobros, supervisará la contabilidad de la Fundación y dará cuenta al Patronato.

2.- El Tesorer/a conservará los caudales de la Fundación de la forma que el Patronato señale y efectuará los pagos correspondientes previa orden del Presidente/a, con firma conjunta de éste o bien de la persona o personas que acuerde el Patronato.

Artículo 25.- Director/a General.

1.- El Patronato, y por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, nombrará y, en su caso, cesará al Director/a General de la Fundación, de conformidad con la ley en cada momento vigente.

2.- El nombramiento del Director/a General se formalizará mediante un contrato en el que se determinarán las funciones que tiene atribuidas, su remuneración, la duración del contrato y su rescisión

3.- Este cargo puede ser ocupado por un patrón sólo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes a las propias del cargo de patrón, previa autorización del Protectorado.

4.- Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

5.- El Director/a General estará al frente de la organización ejecutiva de la Fundación y asumirá la máxima responsabilidad dentro del marco establecido por el Patronato.

6.- Además de las funciones señaladas en los presentes Estatutos, corresponde al Director/a General llevar la firma administrativa de la entidad en la correspondencia y documentación de cualquier tipo y hacer uso de las facultades que le deleguen los distintos órganos de gobierno .



Artículo 26.- Conflicte d'interessos.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los patronos y personas indicadas en el referido artículo 312.9.3 no pueden participar en sociedades constituidas participadas por la Fundación.

No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor ni de préstamo de dinero, entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el repetido artículo 312.9.3 de la citada Ley.

CAPITOL 6.- MODIFICACIONS ESTATUTÀRIES I ESTRUCTURALS DISSOLUCIÓ.

Artículo 27.- Modificacions estatutàries i estructurals i dissolució.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28.- Dissolució.

1.- La Fundación se disolverá por las causas legales establecidas y cuando así lo acuerde motivadamente su Patronato, con voto de las dos terceras partes de sus miembros, y en todo caso debe aprobarlo el Protectorado.

2.- La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente el Protectorado.

La Fundación puede liquidarse mediante la realización de los bienes de la entidad o de la cesión global de activos y pasivos.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación.

En caso de que se acuerde la cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, el acuerdo debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y previa autorización del Protectorado, debe adjudicarse el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con análogas finalidades a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3.- Si no se puede hacer o bien no se acuerda una cesión global, debe procederse a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante o patrimonio remanente se le debe dar la aplicación establecida en el párrafo precedente.



A tal fin el Patronato designará, una vez acordada la disolución, una Comisión liquidadora compuesta por tres miembros del Patronato.

Estatutos aprobados por acuerdo del Patronato de la fundación el día 29 de junio de 2010, y protocolizado ante el Notario de Lleida, Carlos L. Herrero Ordóñez, el día 14 de julio de 2010, en el número de protocolo 1064/2010, y complementada en posterioridad la anterior, por acuerdo del Patronato de la fundación, en la reunión celebrada el día 29 de octubre de 2010, y protocolizada en escritura de fecha 24 de noviembre de 2010, ante el mismo notario, y con número de protocolo 2201/2010. Aprobada la modificación de los estatutos en resolución de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña en fecha 25 de enero de 2011 Los estatutos fueron modificados por acuerdo del Patronato de 31 de diciembre de 2018, y protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019. En fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, el Patronato de la fundación acordó modificar varios artículos de los estatutos, siendo protocolizados en escritura de fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo XXXX/ 20XX.

Composición del Patronato de la Fundación, por acuerdo del patronato de 31 de diciembre de 2018, protocolizada en escritura de fecha 14 de enero de 2019, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo 146/2019.

Renovación de cargos en fecha XX de XXXXXXXXX de 2022, protocolizados en escritura de fecha XX de XXXXXXXXX de 20XX, ante el notario Sebastian Gutiérrez Gañan, con número de protocolo XXXX/20XX.

Fco. Javier Castán Vidal	Presidente
Sergio Burguès Buixadera	Secretario
Fco. Javier Manuel Triquell	Vocal
Josep M ^a Solans Escuela	Vocal





MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

G25375023

Denominación **ADESMa FUNDACIÓ PRIVADA**

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **CARRE COMERÇ, NUM. 38**

PLANTA AL, PUERTA 3
25007 LLEIDA - (LLEIDA)

Domicilio Fiscal **C/ COMERÇ, NUM. 38**
PLANTA ALT, PUERTA 3
25007 LLEIDA - (LLEIDA)

Administración de la AEAT **25600 LLEIDA**

Fecha N.I.F. **Definitivo: 10-11-2003**

Código Electrónico: **80DCD56007BC7DF6**

Código Seguro Verificación **XP6VXHRMQ3JYM5QV**